REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 670

Puerto Tejada, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos – "Cooptecpol"
Demandado: PASCUALA CASTILLO SIERRA
Radicación: 2023-00066-00

ASUNTO A TRATAR.

Trabada la litis como consta en el expediente, corresponde decidir sobre el decreto de pruebas y convocar a audiencia establecida en el artículo 392 del CGP, con los ordenamientos determinados en la parte resolutiva de este pronunciamiento, es especial los previstos en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1° Art. 392 CGP).

- **De la parte demandante:**

Documentales.

Las aportadas con la demanda. Pagaré No. 6521 por valor de capital insoluto la suma de $33.000.000,00; Poder otorgado a favor del suscrito Jorge Samir Amariles Rondón; Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos COOPTECPOL, copia de la cédula del deudor señora PASCUALA CASTILLO DE SIERRA. Con la contestación de la demanda allego Comprobantes de Egresos suscrito por la Cooperativa y la señora Pascuala Castillo de Sierra, Formato de solicitud de afiliación de la señora Pascuala Castillo de Sierra y Acuerdo suscrito

por las partes de fecha 03 de enero de 2023. Los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

- **De la parte demandada:**

No aportó pruebas.

- **DE OFICIO:** Por resultar, conducente, pertinente y útiles para este litigio, a efectos de tener mayor claridad respecto de las obligaciones demandadas, que incluso han conllevado a que se acelere el crédito, también objeto de este cobro compulsivo, se **DECRETA:**

- Interrogatorio a la parte ejecutante como a la ejecutada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º art. 372 y 165 del CGP., quienes deberán comparecer a la audiencia virtual para su recepción.

SEGUNDO. Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente escaneado, sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes con el propósito de practicar las pruebas en la audiencia que se cita, y la exhibición de documentos a que haya lugar.

TERCERO. Señalar el **día martes nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 am)**, para llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

CUARTO. En consecuencia, **CITAR** a las partes y apoderados judiciales, para que, en la fecha y hora indicada, concurran de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE o en la que se designe para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la *"Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial"*. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4º y 6º del artículo 372 del CGP. **La secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma**.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

TERCERO. Solicitar a los apoderados judiciales y las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. **Así mismo que informen sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6c5b5a6d67fad3c0d2066c7c3d335227db7ae20ef90bce56b3d7f8d46b84f6**
Documento generado en 23/05/2024 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica